

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincia, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SALVEDRA rue d'Hauteville, núm. 42



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with 2 columns: Provincias (e.g., LAS BALEARES, CANARIAS, ULTRAMAR) and Precios (e.g., Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado bien el día.

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela no tiene novedad.» Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RECTIFICACION.

Asistieron al solemne acto de la presentación de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela, sin embargo de no aparecer en el acta inserta en la Gaceta de ayer por no hallarse inscriptos sus nombres en las listas expuestas en la Real Cámara y remitidas á este Ministerio por la Mayordomía Mayor de S. M., las personas siguientes:

El Excmo. Sr. D. Joaquín María Ferrer y Cafranga, Senador del Reino como individuo de la Comisión del Senado.

El Excmo. Sr. D. Federico de Berany, Marqués de Campo-Alegre, y el Sr. D. Manuel Moreno y Redondo, en representación ámbos de la veneranda Asamblea de San Juan de Jerusalén en la lengua de Aragón, y el Excmo. Sr. Teniente General D. Martín José Iriarte, como Inspector general del cuerpo de Carabineros.

Y por la misma razon los individuos del Cuerpo diplomático extranjero, el Excmo. Sr. D. Adolfo Teodoro Barrot, Embajador de S. M. el Emperador de los franceses cerca de S. M. la REINA nuestra Señora.

El Excmo. Sr. D. Eduardo Sirtena, Barón de Grovestins, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Neerlandesa.

El Excmo. Sr. Gabriel Augusto, Conde de Van der Straten Ponthoz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas.

El Excmo. Sr. Conde Crivelli, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Imperial y Real Apostólica.

Y D. Pedro Da Costa, Encargado interino de Negocios de Portugal en esta corte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Sevilla, de los cuales resulta:

Que en 20 de Abril de 1860 interpuso el Duque de Berwick y Alba, por medio de su apoderado, un interdicto ante el Juez de primera instancia de Carmona, en queja de Manuel Ramos, vecino de la villa de Campana, acompañado de un jornalero, se habia presentado en el cortijo de la Aldea, de propiedad del Duque, penetrando en las tierras y abriendo en ellas tres entradas y tres salidas de ganados para el pozo del mismo cortijo, marcándolas con ciertas señales; y preguntado por qué obraba de tal suerte, contestó que con órden del Ayuntamiento, y continuó la operacion con perjuicio de la posesion del indicado pozo, que correspondia al Duque, y del trigo del colono, sobre cuyos extremos ofreció el demandante la oportuna informacion:

Que admitido el interdicto y sustanciado por todos sus trámites, el Juez dictó auto de manutencion, que fué apelado por Ramos, remitiéndose en su consecuencia los autos á la Audiencia de Sevilla, cuya Sala segunda fué requerida de inhibicion por el Gobernador de la provincia:

Que la Sala sostuvo su jurisdiccion fundándose en los antecedentes del negocio; porque si bien es verdad que á los actos ejecutados por Ramos precedió providencia reciente del Ayuntamiento de la Campana, tambien es cierto que en 23 de Diciembre de 1848 habia recaído otra providencia del Gobernador, en que se declaró insostenible otro acuerdo del mismo Ayuntamiento, que calificó de abrevadero público las aguas del pozo de la Aldea, y se remitió á la Municipalidad á sostener los derechos del comun ante los Tribunales de justicia, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían, sin que con posterioridad á este estado de cosas se demuestre alteracion alguna en la posesion exclusiva del Duque hasta los hechos que dieron lugar al interdicto:

Y que el Gobernador, conforme al dictámen del Consejo provincial, insistió en la presente competencia, sosteniendo que el Ayuntamiento, acordando las medidas que creyó oportunas para la conser-

vacion del abrevadero y su comun disfrute por los ganaderos, ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, siendo ineficaz el interdicto contra sus providencias.

Vista la disposicion 5.ª de la Real órden de 17 de Mayo de 1838, que establece la extension que debe darse al decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, segun el cual solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres ó ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Vista la Real órden de 13 de Octubre de 1844, que previene á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que cuiden de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie, impidiendo por todos los medios que están al alcance de su Autoridad que las locales ni otras personas pongan obstáculo al goce de los derechos declarados, y amparando á los ganaderos con arreglo á las leyes:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos los acuerdos dictados por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas: Considerando:

1.ª Que hallándose el Duque de Berwick y Alba desde antes de 1848 en la posesion exclusiva del pozo del cortijo de la Aldea, las providencias de la Autoridad administrativa, contra las que se ha interpuesto el interdicto en el caso presente, no pueden estimarse actos conservatorios del aprovechamiento de aquel pozo como abrevadero, porque para que tales actos fuesen procedentes en ese concepto, segun las Reales órdenes citadas de 1838 y 1844, era preciso que versasen sobre un aprovechamiento notorio y recientemente usurpado á los intereses colectivos de la ganadería:

2.ª Que no mediando las indicadas circunstancias en el estado en que se hallan las cosas respecto á la posesion del expresado pozo, es evidente que la declaracion de los derechos que puedan corresponder sobre él á la ganadería, debe obtenerse, en su caso, en el correspondiente juicio de los Tribunales de justicia; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.ª

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 210 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, la REINA (Q. D. G.), oído el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza formarán escalafon general con arreglo á la ley, en el que ascenderán por antigüedad y mérito. 2.ª Serán calificadas y premiadas separadamente las razones de antigüedad y mérito, de manera que cada cual obtenga la justa recompensa, y reunidas puedan alcanzar la máxima retribucion legal.

3.ª Al efecto se formará primeramente la escala general de Catedráticos, numerada segun órden riguroso de antigüedad, en el que no cabrá otra alteracion que la natural de las vacantes.

Los 30 números primeros de esta escala gozarán un aumento de sueldo de 3.000 rs. años; los 60 siguientes de 2.000, y los 120 inmediatos 1.000, quedando con el haber de entrada los inferiores.

4.ª Formada la escala prescrita en la regla anterior, se procederá á la clasificacion de los Catedráticos segun sus méritos.

Por este concepto 30 números disfrutará el aumento de sueldo de 3.000 rs., 60 el de 2.000 y 120 el de 1.000.

5.ª Serán acumulables los aumentos de sueldo que para premiar antigüedad y mérito quedan establecidos en las reglas 3.ª y 4.ª

Para ello, con arreglo á la ley, se dividirán los Catedráticos en cuatro secciones.

Compondrán la primera seccion los que por su antigüedad y mérito hayan llegado á reunir el premio total de 6.000 rs.; la segunda los que por idéntica razon hayan obtenido 4.000; la tercera los de 2.000 en virtud de igual fundamento, y la cuarta los demás, que se considerarán de entrada.

El máximun de la primera seccion no podrá exceder de 30 individuos; de 60 el de la segunda, ni de 120 la tercera.

6.ª Ingresarán en el escalafon los Catedráticos propietarios de número y en activo servicio de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, ya expliquen las asignaturas propias de los estudios generales, ya las de aplicacion á la agricultura, artes, industria y comercio que habilitan para obtener los títulos de Agrimensores, peritos tasadores de tierras, peritos mercantiles, químicos y mecánicos, segun se

enumeran en los artículos 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 30 de Agosto de 1838.

7.ª Serán considerados de Instituto provincial, é ingresarán en el escalafon, los Catedráticos de los estudios de aplicacion establecidos legalmente en capitales de provincia, segun la regla anterior lo determina, aunque el Instituto por razones especiales exista fuera de la capital, sin perjuicio de lo que en el arreglo de los indicados establecimientos se disponga.

8.ª No se incluirá en el escalafon á los catedráticos de Institutos locales, ni á los de las Escuelas elementales de aplicacion no agregadas al Instituto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 214 de la ley.

9.ª Tampoco serán incluidos los Catedráticos que por supresion, agregacion de estudios ú otra causa desempeñen en los Institutos enseñanzas aisladas, no comprendidas en la planta de los artículos citados del referido Real decreto, cualquiera que sea la denominacion y clase de dichas enseñanzas y el sueldo con que estén retribuidas.

10. La antigüedad de los Catedráticos se contará desde la fecha del primer Real nombramiento de propietario para asignatura propia hoy de la segunda enseñanza, en establecimiento público dirigido por el Gobierno.

11. Si resultaren en algun caso dos ó más Catedráticos propietarios de una misma fecha, será razon de preferencia la mayor antigüedad en la oposicion, clasificacion é interinidad de Real nombramiento que sirvió para obtener la propiedad. Si todavia esta razon no resolviese el caso, se atenderá para decidirlo á la fecha mas antigua en que con cualquier título se empezó á servir en la enseñanza, y en último término á la mayor edad de los interesados.

12. El tiempo de cesantía ó suspension por faltas debidamente comprobadas se descontará por completo: en los demás casos solo se descontará la mitad para los efectos de este escalafon.

13. Será de abono para la antigüedad, con sujecion á lo dispuesto en la regla 10, el tiempo de servicio anterior á la ley, prestado en Institutos públicos, siempre que estos fueran establecimientos públicos, al tenor de la clasificacion hecha en el plan ó reglamento general de estudios vigente en la época á que el servicio se refiera.

14. Para la clasificacion prevenida en la regla 4.ª se tomarán en consideracion los méritos siguientes:

La publicacion de obras ú otros trabajos científicos ó literarios, calificados por el Consejo de Instruccion pública como dignos y de reconocida utilidad é importancia, con anterioridad al anuncio de la vacante, ó presentados y registrados por lo menos previamente en la Direccion general del ramo.

La publicacion de cualesquiera otros trabajos que sean á juicio del Consejo de suficiente interés y mérito.

Utiles descubrimientos en las ciencias ó las artes. Haber servido en propiedad cátedra numeraria de Facultad.

El grado de Doctor en una ó más Facultades. Haber desempeñado cátedra por oposicion en Seminarios conciliares incorporados á Universidades, con arreglo al antiguo plan de estudios, ó en otro establecimiento literario dirigido ó aprobado por el Gobierno.

Notoria reputacion de capacidad, ilustracion, celo, laboriosidad y buena conducta, adquirida en el ejercicio de la enseñanza.

Haber sido Director ó desempeñado otro cargo ó comision en Universidad ó Instituto, mayormente si no se percibió sueldo ni otra remuneracion ó recompensa.

Finalmente, haber prestado á la enseñanza otros servicios que merezcan calificarse de señalados ó especiales.

15. La clasificacion de los méritos se hará en cada caso expresando determinadamente los que se reconozcan, y decidiendo sobre el número y valor relativo de los mismos.

16. Para aspirar á premio de 3.000 rs. será condicion precisa contar 15 años de antigüedad, regulada segun lo prescrito en las disposiciones 10, 11 y 12; diez para los de 2.000, y cinco para los de 1.000.

Deberá observarse al propio tiempo que los Profesores de más de 15 años de antigüedad solo podrán obtener el primer premio; los de 10 á 15 el segundo únicamente, y el tercero los que se hallen entre los 5 y 10 años de servicio, siempre que reúnan méritos suficientes.

17. Se imputarán en el sueldo total que por el escalafon correspondía á los Catedráticos los aumentos que sobre el haber de entrada hubieren obtenido en virtud de los planes ó reglamentos anteriores á la ley de 9 de Setiembre de 1837.

18. El escalafon que con sujecion á estas reglas habrá de publicarse, se considerará formado el día 1.º de Enero del corriente año, desde cuya fecha se abonarán los premios de escala y clasificacion.

19. Publicado que sea el escalafon por primera vez, para los ingresos sucesivos y vacantes que ocurran, á contar desde la fecha de la regla anterior fijada, se observarán las siguientes prevenciones: Al ingresar el Catedrático en el escalafon ocupará el número que le correspondía, segun la fecha en que hubiere tomado posesion de su cátedra.

El Gobierno dará los ascensos de antigüedad en la escala, inmediatamente que vacare algun número.

Para proveer los premios por clasificacion de méritos, al principio de cada año se anunciarán en la Gaceta de Madrid los números vacantes, y se con-

vocará á concurso para aspirar á ellos por término de un mes á los Catedráticos que cuenten la antigüedad necesaria y reúnan los demás requisitos legales.

20. En la provision de estos premios se observará lo prescrito en los artículos 232 y 233 de la ley, y en la regla 14 precedente.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1861.

CORVERA

Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente remitido en 2 de Mayo último por el Gobernador de la provincia de Albacete, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resultado autorizar al Ayuntamiento de aquella capital para que tome del manantial titulado Ojos de San Jorge 200 rs. fontaneros de agua, ó sea 619 metros cúbicos por día, de los cuales se distribuirán 150 rs. al abastecimiento de la poblacion, y los 50 restantes al del ferrocarril de Madrid á Alicante, con arreglo al contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la Compañía de dicho ferrocarril, salvo su aprobacion por quien correspondiera, y entendiéndose concedido el aprovechamiento con las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento deberá respetar los derechos de los actuales usuarios de las aguas, fijando la toma en términos que produzca un gasto invariable, y haciéndola de tal manera que no pueda influir en el manantial ni en las condiciones de los aprovechamientos existentes.

2.ª Para que la presa cuya construccion se proyecta no eleve el nivel del depósito que constituye el manantial, produciendo una carga sobre los veneros, no podrá exceder en su coronacion de la altura que naturalmente tienen las aguas de dicho manantial.

3.ª Al hacerse el emplazamiento de la construccion se procurará que no altere las condiciones de la toma para los riegos, ni en la altura ni en el trayecto de la acequia que sirve para estos, de modo que puedan ser perjudicados ninguno de los terrenos que hoy los utilizan.

4.ª Deberá construirse para la toma una arqueta ó depósito de nivel constante, y fijarse la luz del orificio con arreglo á sus condiciones y á los resultados de las experiencias que al efecto deberán hacerse con asistencia del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.ª En cualquier caso en que aparezca no ser posible la coexistencia de los aprovechamientos actuales y del que ahora se autoriza, deberá instruirse el expediente de declaracion de utilidad pública de la obra, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, quedando sujeto el Ayuntamiento á las consecuencias de la resolucion del mismo, y responsable de la indemnizacion de los perjuicios que entre tanto se originen.

6.ª Todas las obras, salvas las modificaciones prevenidas, se verificarán con sujecion al proyecto presentado bajo la inspeccion del mencionado Ingeniero, quien, terminadas que sean, dará cuenta del resultado, sin perjuicio de hacerlo durante la construccion si hubiese necesidad de llamar la atencion del Gobierno sobre los defectos que se noten.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1861.

CORVERA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Con fecha 4 de Junio de 1861 la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la propuesta reglamentaria de las vacantes que existian en los cuerpos de caballería del ejército de la isla de Cuba, nombrando Comandante del regimiento de la Reina, 2.º de lanceros, al que lo era del cuadro de reemplazo de ese ejército D. Jacinto Dolz y Castellar, y Capitan de la Plana Mayor del Rey, 1.º de lanceros, á D. Federico Macia y Acosta, Teniente que era en comision activa del servicio.

Relacion de los Jefes y oficiales del ejército de Cuba que por Real órden de 31 de Mayo, y en virtud de propuesta reglamentaria de infantería del Capitan General de dicha isla, son nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Vicente Diaz de Ceballos y Fernandez, Coronel empleado en comision activa del servicio, destinado de Comandante al regimiento de Nápoles.

D. José Garcia de Valdivia y Moreno, Coronel en comision activa, de Coronel al regimiento de la Corona.

D. Maximiano Garcia y Pastor, primer Comandante del cuadro de reemplazo, de primer Comandante del regimiento del Rey.

D. Andrés Benito y Benavent, Ayudante del regimiento de Cuba, de Capitan al mismo cuerpo.

D. Eduardo Vidal y Toscano, Capitan en comision activa de Capitan al regimiento de Nápoles.

D. Francisco Guerrero y Pabio, Teniente del regimiento de Cuba, de Ayudante al mismo cuerpo.

D. Manuel Botiche y Tengua, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al regimiento de Cuba.

D. Enrique Gonzalez y Quijano, Subteniente del regimiento de Nápoles, de Teniente al regimiento de la Reina.

D. José Quintana y Callico, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al regimiento de Cuba.

D. Juan Arroyo y Encina, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al batallon de cazadores de la Reina.

D. Francisco Calvo y Martinez, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al regimiento de Nápoles.

D. Eduardo Martinez y Garcia, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al regimiento de Nápoles.

D. Ramon Saez y Garcia, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al regimiento de la Reina.

D. Carlos Tortojon y Fernandez, Teniente empleado en comision activa, de Teniente al regimiento de la Reina.

D. Manuel Falcon y Fisco, Teniente de Milicias de color, de Teniente al regimiento de Nápoles.

D. Esteban Melgar y Armellada, Teniente del regimiento de Nápoles, de Teniente á la primera seccion de Milicias de color.

D. Cristóbal Hiciana y Forniels, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al regimiento de Nápoles.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española la REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Ramon Ayllon y Salazar, Jefe de negociado de Hacienda pública, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto: Vista la hoja de servicios conforme con los documentos presentados por el interesado, de la que resulta que además de otros destinos obtuvo los siguientes: el de Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, que desempeñó desde 18 de Setiembre de 1854 hasta 21 del mismo mes de 1857, con el sueldo de 20.000 reales; el de Comisario régio de las minas de Riotinto con 24.000 rs., que desempeñó desde 21 de Setiembre de 1857 hasta 20 de Mayo de 1858, y el de Auxiliar de la Seccion temporal de atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino con 8.000 rs. de gratificacion, habiéndole desempeñado desde 10 de Agosto del citado año 1858 hasta 20 de Abril de 1860 en que se jubiló; componiendo el tiempo de los dos últimos destinos un total de dos años, cuatro meses y nueve días.

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 22 de Mayo de 1860, en que se le abonaron 40 años, un mes y 25 días, y se tomó por sueldo regulador el de 20.000 rs., señalándole el haber anual de 16.000 reales, ó sea las cuatro quintas partes del mismo:

Vista la reclamacion que el interesado dirigió al Ministerio de Hacienda en 12 de Junio siguiente manifestando que sirvió en propiedad y por espacio de ocho meses el destino de Comisario régio de las minas de Riotinto con el sueldo de 24.000 rs., y por el de un año y ocho meses el de Auxiliar en plaza de planta y de reglamento aprobado en 25 de Abril de 1858, estando comprendido su sueldo en la ley de Presupuestos del mismo año, habiendo desempeñado ámbos destinos más de los dos años que la ley exigía para que se conside-rase regulador; en cuya virtud pidió que se diese órden á la expresada Junta para que procediera á re-ctificar la clasificacion sobre la base de 24.000 rs., reputando en comision el último destino que tuvo en la Seccion temporal de atrasos del Tribunal de Cuentas:

Visto el informe de la Junta, en que expresó que el tiempo servido en comisiones y agregaciones no podía computarse con el desempeñado en destinos de planta y de Real nombramiento para el completo de los dos años exigidos por la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855:

Vista la Real órden de 31 de Agosto último, por la que se desistió de la solicitud de Ayllon y Salazar, y se declaró que solo tenia derecho en su situacion de jubilado al haber de los 16.000 rs. que se le habia señalado:

Visto el recurso que el interesado interpuso en tiempo para ante el Consejo de Estado, y que mejoró pidiendo que se deje sin efecto la Real órden reclamada, confirmatoria del acuerdo de la Junta, y se le clasifique nuevamente con el haber pasivo que le correspondiese segun sus años de servicios, tomando por sueldo regulador los 24.000 rs. que disfrutó como Comisario régio de las minas de Riotinto:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se declare válida y subsistente la Real órden impugnada:

Visto el art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, que dice: «Para los ascensos que desde la publicacion de esta ley obtengan los empleados activos ó cesantes servirá como sueldo regulador de las declaraciones de haber de cesantía, jubilacion y Montepío del del nuevo empleo, siempre que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años, con e goce del haber señalado al mismo dentro de los presupuestos respectivos:»

Considerando que D. Ramon Ayllon y Salazar ni sirvió dos años el empleo de Comisario régio de las minas de Riotinto, ni estuvo por lo mismo por espacio de tiempo en el goce del haber señalado á dicho destino dentro de los presupuestos; circunstancia que terminantemente exige la ley citada para que el sueldo pueda servir de regulador de su jubilacion.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Joaquín José Casaus, D. José Cavada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodríguez Viamonde y el Marqués de Gerona:

Vengo en confirmar la Real órden reclamada, ab-solviendo á la Administracion de la demanda: Dado en Aranjuez á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 27 de Mayo de 1861.—Juan Sunyé.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de las cuentas por frutos y caudales de la Encomienda secuestrada de la Clavería de Calatrava, rendidas por el Administrador interino D. Benito del Hombre-buena, correspondientes á los años de 1833, 1834 y desde 1.º de Enero á 10 de Febrero de 1835, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que del examen de estas cuentas resultaron tres reparos por falta de justificacion de varias partidas que en total componen 24.894 rs. 54 cént., los cuales aparecen en alcance contra el censatario y en favor de la Hacienda, habiéndosele dirigido el oportuno pliego en 19 de Abril de 1859:

Vistas las contestaciones dadas por Hombre-bueno en 8 de Junio siguiente, las cuales no solventaron: Visto que habiéndose remitido en 14 de Agosto del mismo el pliego de calificación de reparos, tampoco satisfizo su contestación, puesto que se limitó a manifestar que la responsabilidad de los descubiertos reparados era del Administrador antecesor D. José María Freire: Visto que ningún resultado ha podido conseguirse de las gestiones practicadas para esclarecer la verdad, toda vez que remitidos á Freire los reparos y contestaciones dadas por su sucesor en la Administración Hombre-bueno, los devolvió el Gobernador de la provincia de Badajoz manifestando que el interesado había fallecido en Llerena:

Visto que habiéndose emplazado á sus herederos por la *Gaceta* y *Boletín oficial*, tampoco han comparecido en los dos llamamientos á dar sus descargos: Considerando que la presunta responsabilidad de Freire es subsidiaria, y la responsabilidad directa y efectiva pertenece al cuarentañero Hombre-bueno, aun cuando haya rendido las cuentas en concepto de Administrador interino, puesto que él mismo es el obligado á justificar el manejo de los frutos y caudales que correron á su cargo, dejando á salvo el derecho que pueda asistirle para repetir contra los herederos de Freire:

Considerando que hecha la liquidación definitiva han resultado los referidos 24.894 rs. 54 céntos. en esta forma: 945 rs. en la cuenta de productos de fincas adjudicadas en el año 1833; 22.772 en la de productos de la Encomienda, respectivos á la época desde 18 de Octubre de 1833 á Diciembre de 1834; y 4.207,45 en la cuenta por igual concepto desde 1.º de Enero á 10 de Febrero de 1835:

Considerando, por último, que prestadas las dos audiencias á los responsables ha quedado cerrada la discusión, conforme á lo prescrito en el art. 43 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y los procedimientos ulteriores corresponden ventilarse en el expediente ejecutivo de reintegro que se instruya:

Pliegos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 24.894 rs. 54 céntos, que resultan contra Don Benito Hombre-bueno, Administrador interino que fué de la Encomienda secuestrada de la Clavería de Calatrava en los años de 1833, 1834 y 1835, condenándole al reintegro al Tesoro de dicha cantidad, quedando en suspenso la aprobación de estas cuentas. Expídase certificación, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica, publíquese en la *Gaceta*, y pase después el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 18 de Mayo de 1861.—Francisco Santa Cruz.—Manuel Sanchez Ocaña.—José de Adaro.—Rafael de Navascués.

Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilustrísimo Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid 28 de Mayo de 1861.—Julian Saiz Milanes.

En el expediente de la cuenta por frutos y caudales de la Tercia de Alcalá de San Juan, comprendida desde 1.º de Abril á 21 de Agosto de 1838, rendida por D. Leandro Montoya y Luján, en concepto de Administrador, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que del examen practicado á esta cuenta resultaron cuatro reparos pidiendo explicaciones por falta de justificación de ciertas partidas, cuyo pliego fué dirigido al cuarentañero Montoya y Luján en 27 de Junio de 1850: Vistas las contestaciones dadas por D. Vicente Montoya, hijo y heredero del cuarentañero:

Visto que en el segundo pliego, dirigido en 17 de Marzo de 1860, se le hizo cargo de 1.584 rs. 72 céntos. procedentes del alcance contra el mismo que resultaba en la expresada cuenta:

Visto que, por la contestación dada en 12 de Junio siguiente, el responsable acepta desde luego el cargo, si bien pretende que se le abone con otro alcance de mayor cantidad que resultó á favor de su padre en las cuentas de frutos y caudales de la Tercia secuestrada de Villafranca de los Caballeros, respectiva á los años de 1836 á 1841, que supone ya aprobada:

Visto que el interesado se allana á realizar el pago con deuda de personal, siempre que la compensación de los alcances recíprocos entre el cuarentañero y la Hacienda ofrezca alguna dificultad: Considerando que en la cuenta de la Tercia de Villafranca de los Caballeros no está aprobada, como supone el responsable, la cual se encuentra en tramitación, y los datos de aparecer crédito á favor del cuarentañero arrojan alcances de consideración contra el mismo: Considerando que una vez prestadas las dos audiencias á los responsables, ha quedado cerrada la discusión conforme á lo prescrito en el art. 43 de la ley orgánica:

Pliegos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 1.584 rs. 72 céntos, contra D. Leandro Montoya y Luján, Administrador que fué del secuestro de la Tercia de Alcalá de San Juan en el año de 1838, condenando á su hijo y heredero D. Vicente Montoya al reintegro al Tesoro de dicha cantidad, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta. Expídase certificación, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el título 5.º de la ley orgánica; procediendo, respecto de la compensación solicitada, al responsable, á lo que correspondiere; publíquese en la *Gaceta*, y pase después el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 18 de Mayo de 1861.—Francisco Santa Cruz.—Manuel Sanchez Ocaña.—José de Adaro.—Rafael de Navascués.

Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilustrísimo Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid 28 de Mayo de 1861.—Julian Saiz Milanes.

Junta de la Deuda pública. Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA: 23,10 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.

**Proposiciones admitidas.**

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. José de Arce Bodega.....	49.564	22,78	4.455
José Fernandez.....	23.816	22,89	5.454
Epifanio Saúz.....	18.952 } 53.684 }	22,90	46.633
Juan José Ortiz y Lopez.....	84.448	22,90	19.338
José Collar.....	320.284	22,90	73.345
Epifanio Saúz.....	43.800	22,92	10.038
Eusebio Guinea.....	57.497	22,94	13.189
Jacinto Navarro y Lázaro.....	6.849	22,95	1.571
Epifanio Saúz.....	35.716	22,95	8.196
Antonio Dorronsoro.....	5.416 } 17.635 }	23	5.232
Juan Ruiz y Gonzalez.....	13.996	23	3.219
Casimiro Zabaleta.....	24.403	23	4.922
Trinidad Mata.....	147.594	23	33.946
Jacinto Navarro y Lázaro.....	61.000	23,10	14.094
Abdon Moreno.....	77.486	23,10	17.899
Eusebio Guinea.....	251.739	23,10	58.156
Antonio Lopez.....	300.000	23,40	69.300
	4.560.596		358.981

Madrid 31 de Mayo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

**Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS EN EL TERCER TRIMESTRE DE 1858.

*Relación de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que se copien á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.*

Número de órden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
PROPIOS.				
4.601	Avila.....	Ayuntamiento de Tiñosillos.....	49.564,70	586,85
4.602	Idem.....	Idem de Sanchidrián.....	4.509,85	135,29
4.603	Idem.....	Idem de Flores de Avila.....	182.850,65	5.480,50
4.604	Badajoz.....	Idem de Zafra.....	1.405,77	42,17
4.605	Idem.....	Idem de Villanueva de la Serena.....	1.484,27	44,43
4.606	Idem.....	Idem de Jerez de los Caballeros.....	5.367,82	164,03
4.607	Idem.....	Idem de Oliva de Merida.....	1.651,82	49,55
4.608	Idem.....	Idem de la Puebla de Sancho Perez.....	10.447,85	313,43
4.609	Idem.....	Idem de Puebla de la Reina.....	3.563,47	106,90
4.610	Idem.....	Idem de Puebla de la Calzada.....	2.601,45	78,04
4.611	Idem.....	Idem de Granja de Torrehermosa.....	117,10	3,51
4.612	Idem.....	Idem de Llerena.....	8.453,57	253,60
4.613	Idem.....	Idem de Montijo.....	4.056,02	121,67
4.614	Idem.....	Idem de Montemolin.....	1.483,70	44,37
4.615	Idem.....	Idem de Montemolin.....	584,87	17,54
4.616	Idem.....	Idem de los Santos.....	49.528,90	1.485,86
4.617	Idem.....	Idem de Higuera de la Real.....	80.842,90	2.425,28
4.618	Idem.....	Idem de Oliva de Jerez.....	291,72	8,77
4.619	Idem.....	Idem de Olivenza.....	3.998,60	119,95
4.620	Idem.....	Idem de Mérida.....	806,17	24,18
4.621	Idem.....	Idem de Mengabril.....	12.787,07	383,61
4.622	Idem.....	Idem de Nogueles.....	1.478,67	44,37
4.623	Idem.....	Idem de Zorza de Alange.....	5.168	153,04
4.624	Idem.....	Idem de Zorza de Alange.....	819,27	24,57
4.625	Idem.....	Idem de Rivera del Fresno.....	23.161,71	694,85
4.626	Idem.....	Idem de la Roca.....	3.606,65	108,19
4.627	Idem.....	Idem de Santa Amalia.....	6.856,02	205,68
4.628	Idem.....	Idem de Solana.....	33.915,50	1.017,46
4.629	Idem.....	Idem de Talavera la Real.....	6.076,97	182,30
4.630	Idem.....	Idem de Torreporcedor.....	702,82	21,08
4.631	Idem.....	Idem de Torre de Miguel Sesmero.....	4.511,57	135,34
4.632	Idem.....	Idem de Valdehiguera.....	28.463,35	833,43
4.633	Idem.....	Idem de Guareña.....	6.841,90	205,55
4.634	Idem.....	Idem de Higuera de Vargas.....	1.170,52	35,11
4.635	Caceres.....	Idem de Plasencia.....	172.734,32	5.182,02
4.636	Idem.....	Idem de Pasaron.....	124.543,05	3.762,29
4.637	Castellon.....	Idem de Morella.....	9.895,79	2.816,87
4.638	Idem.....	Idem de Sueras.....	15.054,50	451,64
4.639	Idem.....	Idem de Villarreal.....	14.337,35	430,42
4.640	Idem.....	Idem de Peñíscola.....	25.304,60	759,10
4.641	Idem.....	Idem de Puebla Tortosa.....	9.048,10	274,44
4.642	Córdoba.....	Idem de Villaviciosa.....	7.165,32	214,95
4.643	Idem.....	Idem de Villafranca.....	4.534,32	140,04
4.644	Idem.....	Idem de Espejo.....	3.063,37	91,90
4.645	Idem.....	Idem de Aguilar.....	2.409,32	72,27
4.646	Idem.....	Idem de Caba.....	1.658,72	49,76
4.647	Idem.....	Idem de Caba.....	7.574,35	227,23
4.648	Guadalajara.....	Idem de Torre del Vulgo.....	42.073,32	1.260,39
4.649	Idem.....	Idem de Atiñón.....	45.797,00	1.373,93
4.650	Idem.....	Idem de Valdarachas.....	2.279,57	68,38
4.651	Huelva.....	Idem de Paterna.....	252,35	7,57
4.652	Huesca.....	Idem de Castigaleu.....	1.203,90	36,11
4.653	Idem.....	Idem de Monesa.....	3.101,75	92,32
4.654	Idem.....	Idem de Gabasa.....	28.590,12	857,70
4.655	Jen.....	Idem de Guarraman.....	303,035	9,01,05
4.656	Idem.....	Idem de Bafios.....	473.764,45	5.242,93
4.657	Idem.....	Idem de Andújar.....	303.510,15	9.105,30
4.658	Idem.....	Idem de Villanueva de la Reina.....	292,071	8,62,13
4.659	Idem.....	Idem de Chiclana.....	470.993,45	14.129,80
4.660	Idem.....	Idem de Jaen.....	47.635,62	1.429,06
4.661	Idem.....	Idem de Huelma.....	4.099,90	122,99
4.662	Idem.....	Idem de Valdepeñas.....	91.307,25	2.739,21
4.663	Idem.....	Idem de Santa Elena.....	20.881,55	626,44
4.664	Idem.....	Idem de Porcuna.....	541,97	16,25
4.665	Idem.....	Idem de Priño.....	14.230,25	436,90
4.666	Idem.....	Idem de Morata de Tajuna.....	5.237,77	157,13
4.667	Idem.....	Idem de San Sebastian de los Reyes.....	16.410,62	493,21
4.668	Idem.....	Idem de Barja.....	10.743,07	321,69
4.669	Idem.....	Idem de Barja.....	102.416,70	3.072,50
4.670	Idem.....	Idem de Ciempozuelos.....	2.372,62	71,47
4.671	Idem.....	Idem de San Agustín.....	123.416,70	3.693,50
4.672	Idem.....	Idem de Carabanchel alto.....	348,82	10,46
4.673	Málaga.....	Idem de Antequera.....	45.010,65	1.351,21
4.674	Murcia.....	Idem de Lorquí.....	29.570,87	887,12
4.675	Salamanca.....	Idem de Cantaracillo.....	530.478,90	15.914,36
4.676	Idem.....	Idem de Carbonero el Mayor.....	83.303,82	2.499,11
4.677	Idem.....	Idem de Asuñedo.....	16.783,67	503,51
4.678	Idem.....	Idem de Maderuelo.....	15.861,82	475,94
4.679	Sevilla.....	Idem de la Aljaba.....	41.006,02	1.242,18
4.680	Tarragona.....	Idem de Cenia.....	26.774,17	803,43
4.681	Idem.....	Idem de Villalba.....	433.447,57	3.994,42
4.682	Teruel.....	Idem de Urrea de Gaen.....	93.119,80	2.793,59
4.683	Idem.....	Idem de Maicas.....	46.496,97	1.394,90
4.684	Idem.....	Idem de Alba.....	10.817,55	324,52
4.685	Idem.....	Idem de Torralba de los Simones.....	10.908,10	327,24
4.686	Idem.....	Idem de Fuentes Claras.....	27.417,42	823,12
4.687	Idem.....	Idem de Ródenas.....	4.723,52	141,70
4.688	Idem.....	Idem de Utrilla.....	9.752,72	292,67
4.689	Idem.....	Idem de Formiche alto.....	1.809,02	54,27
4.690	Idem.....	Idem de Alloza.....	618,97	19,46
4.691	Idem.....	Idem de Cedrillas.....	6.576,22	197,28
4.692	Idem.....	Idem de Blancas.....	10.207,40	306,22
4.693	Idem.....	Idem de Aguaviva.....	1.509,55	45,28
4.694	Idem.....	Idem de Nieros.....	4.578,30	137,34
4.695	Tlaxcala.....	Idem de Panitlan de la Orden.....	413.800,02	3.414
4.696	Valadolid.....	Idem de Roolos.....	598,25	16,74
4.697	Idem.....	Idem de Peñafiel.....	1.054,75	31,74
4.698	Idem.....	Idem de Tordesillas.....	2.005,57	60,16
4.699	Idem.....	Idem de Valdehiguera.....	1.490,60	44,71
4.700	Idem.....	Idem de Cubillas de Santa Marta.....	290,37	8,71
4.701	Idem.....	Idem de Ciguñuela.....	362,55	10,87
4.702	Idem.....	Idem de Cas robol.....	96,95	2,90
4.703	Idem.....	Idem de Boacillo.....	465,30	13,95
4.704	Idem.....	Idem de Ataquines.....	455,07	13,65
4.705	Idem.....	Idem de Berroque.....	21.310,82	640,22
4.706	Idem.....	Idem de Valdastillas.....	4.191,20	124,82
4.707	Idem.....	Idem de Valladolid.....	10.112,15	301,26
4.708	Idem.....	Idem de Villalon.....	747,52	21,82
4.709	Idem.....	Idem de Villanueva de San Mancio.....	2.563,47	76,90
4.710	Idem.....	Idem de Simancas.....	339,12	9,87
4.711	Idem.....	Idem de Rubi de Bracamonte.....	4.679,77	139,39
4.712	Idem.....	Idem de Palacios de Campos.....	2.107,72	62,72
4.713	Idem.....	Idem de Pozaldez.....	14.552,65	433,57
4.714	Idem.....	Idem de Peñafiel.....	290,40	8,71
4.715	Idem.....	Idem de Pedrajas de San Esteban.....	2.096,82	62,90
4.716	Idem.....	Idem de Peñafiel.....	319,40	9,58
4.717	Idem.....	Idem de la Mota del Marqués.....	342,15	10,26
4.718	Idem.....	Idem de Mayorga.....	5.662,25	169,86
4.719	Idem.....	Idem de Reñedo.....	4.505,07	135,15
4.720	Idem.....	Idem de la Zarza.....	7.574,12	227,22
4.721	Idem.....	Idem de Laseca.....	4.777,47	143,32
4.722	Idem.....	Idem de Gomezarrate.....	890,62	26,71
4.723	Idem.....	Idem de Gatón.....	1.750,30	52,50
4.724	Idem.....	Idem de Puensalada.....	426,25	12,78
4.725	Idem.....	Idem de Esguevillas.....	234,45	7,03
BENEFICENCIA.				
4.726	Albacete.....			

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estos.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Julio próximo...

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenación general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Los tenedores de acciones del Canal de Isabel II pueden presentar en esta Ordenación desde mañana, de doce a dos del cupón de los semestres cuarto y doavo que vencerán en el 1.º de Julio próximo...

Dirección general de Instrucción pública.

En el cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios se halla vacante la última plaza de Ayudante de la clase de terceros con destino al servicio de Archivos...

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Los Santos.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Badajoz a Los Santos la correspondencia y periódicos que fueren entregados...

de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.º

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor...

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora...

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento...

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

Madrid 4.º de Junio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Santa Olaya y Sevilla.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Santa Olaya a Sevilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados...

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito...

3.º Por los retrasos: cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. por cada cuarto de hora...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, por el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta...

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho a indemnización alguna...

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Sevilla y Huelva y por los demás medios acostumbrados...

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias...

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio...

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Santa Olaya a Sevilla y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.º»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 10 de Julio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 2.800 fanegas de cebada que se consideran necesarias para el consumo de las caballerías existentes en aquel establecimiento...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casilla de peones camineros para la carretera de la Vega de Alcañiz a Zaragoza...

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general, José Gener.

Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.

Con arreglo a lo que dispone el reglamento interior de este Consejo, se saca a oposición una plaza de meritorio de la Sección de Contabilidad, dotada con 3.000 rs. anuales, que resulta vacante por salida a otro destino del que la obtiene.

Madrid 4 de Junio de 1861.—El Brigadier Secretario, Mariano Perez de los Cobos.

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Viure, dotada con el sueldo de 4.000 rs. vn., se halla vacante por renuncia del que la desempeña.

Gerona 31 de Mayo de 1861.—José de Urbión.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Encontrándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Nucua, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales y 1.000 para el oficial, satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 3 de Junio de 1861.—Francisco Sepúlveda.

Gobierno de la provincia de Toledo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Caleruela, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante.

Toledo 3 de Junio de 1861.—Argüelles.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Castañares de Rioja, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes a la Municipalidad, además de los de la Alcaldía.

Logroño 1.º de Junio de 1861.—Manuel Somoza.

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Colbar, dotada con el haber de 3.000 rs. anuales.

Almería 1.º de Junio de 1861.—El Gobernador interino, Emilio Manuel de Ortega.

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guia, en la isla de Canaria, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs. vn., se avisa al público a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes a dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Sancta Cruz de Tenerife 29 de Mayo de 1861.—Joaquín Ravenet.

Gobierno de la provincia de Málaga.

La Secretaría del Ayuntamiento de Gaucín, en esta provincia, se halla vacante, dotada con 8.000 rs. anuales.

Málaga 3 de Junio de 1861.—Antonio Gueroles.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Habiendo acordado la Excm. Diputación provincial dotar tres plazas de Directores de caminos vecinales con destino a los de esta provincia, y con el sueldo de 7.000 reales, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que las personas que aspiren a obtener las mencionadas plazas, y reúnan las circunstancias que fija la ley, presenten sus solicitudes documentadas en esta Gobernación de provincia en el término de 15 días, a contar desde la fecha de su publicación.

Palencia 4 de Junio de 1861.—Quiñones de León.

Ayuntamiento constitucional de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante.

Castellón 4 de Junio de 1861.—Ramon Cuervo.

Alcaldía constitucional de la villa de Puerto-Real.

Habiendo sido denunciado para su redificación el solar situado en la calle de la Victoria, núm. 43 moderado, que se halla en posesión de D. José Linares y Doña Teresa González, Sud con casa de D. Francisco de Paula Sánchez, y Norte con casa de D. Juan Gamaz y D. Simon de la Sierra, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores, cito y emplazo a quien hubiere propiedad sobre el, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca a producir sus títulos y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 1.º de Junio de 1861.—El Alcalde, Sebastián Barca.—El Secretario, José María Lacasa.

Alcaldía constitucional de la villa de Puerto-Real.

Habiendo sido denunciado para su redificación el solar situado en la calle de la Victoria, núm. 43 moderado, que se halla en posesión de D. José Linares y Doña Teresa González, Sud con casa de D. Francisco de Paula Sánchez, y Norte con casa de D. Juan Gamaz y D. Simon de la Sierra, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores, cito y emplazo a quien hubiere propiedad sobre el, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca a producir sus títulos y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 1.º de Junio de 1861.—El Alcalde, Sebastián Barca.—El Secretario, José María Lacasa.

Alcaldía constitucional de la villa de Puerto-Real.

Habiendo sido denunciado para su redificación el solar situado en la calle de la Victoria, núm. 43 moderado, que se halla en posesión de D. José Linares y Doña Teresa González, Sud con casa de D. Francisco de Paula Sánchez, y Norte con casa de D. Juan Gamaz y D. Simon de la Sierra, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores, cito y emplazo a quien hubiere propiedad sobre el, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca a producir sus títulos y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 1.º de Junio de 1861.—El Alcalde, Sebastián Barca.—El Secretario, José María Lacasa.

Alcaldía constitucional de la villa de Puerto-Real.

Habiendo sido denunciado para su redificación el solar situado en la calle de la Victoria, núm. 43 moderado, que se halla en posesión de D. José Linares y Doña Teresa González, Sud con casa de D. Francisco de Paula Sánchez, y Norte con casa de D. Juan Gamaz y D. Simon de la Sierra, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores, cito y emplazo a quien hubiere propiedad sobre el, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca a producir sus títulos y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 1.º de Junio de 1861.—El Alcalde, Sebastián Barca.—El Secretario, José María Lacasa.

Alcaldía constitucional de la villa de Puerto-Real.

Habiendo sido denunciado para su redificación el solar situado en la calle de la Victoria, núm. 43 moderado, que se halla en posesión de D. José Linares y Doña Teresa González, Sud con casa de D. Francisco de Paula Sánchez, y Norte con casa de D. Juan Gamaz y D. Simon de la Sierra, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores, cito y emplazo a quien hubiere propiedad sobre el, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca a producir sus títulos y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 1.º de Junio de 1861.—El Alcalde, Sebastián Barca.—El Secretario, José María Lacasa.

Obispos de Mallorca.

Nos D. Miguel Salvá, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Mallorca &c.

A todos aquellos a quienes toca o tocar pueda el contenido en el presente decreto, hacemos saber que hemos acordado proveer el rigoroso concurso, con arreglo a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, leyes del reino y Concordatos vigentes entre la Santa Sede y la Corona de España.

Por tanto llamamos, citamos y emplazamos a todos los que teniendo la edad y demás requisitos necesarios para optar a beneficios curados, incluso los individuos del clero regular habilitados competidamente, aspiren al obtención de los mencionados curatos, para que comparezcan personalmente o por medio de apoderados a nuestra Secretaría de Cámara a firmar oposición a dicho concurso dentro del plazo de 40 días, contados desde la fecha; en la inteligencia de que para ser admitidos en clase de opositores deberán exhibir la fe de bautismo (legitimada si no fueren naturales de esta diócesis, y con las correspondientes letras testimoniales y comendatorias de su respectivo Ordinario), y todos un certificado de sus estudios y grados académicos, los títulos originales de su ordenación, y no siendo otorgados un atestado del Rector del Seminario conciliar o Universidad literaria donde hayan estudiado, y del Párroco del pueblo de su naturalidad o vecindad que justifique su buena conducta moral y política, con los demás documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Concluidos los ejercicios, y examinados por los Jueces del concurso los escritos, procederemos a proponer y nombrar en la forma y términos que por derecho corresponden al que en vista de todas sus circunstancias y merecimientos juzgáremos más digno e idóneo para cada uno de los curatos mencionados, los cuales declaramos desde ahora que deberán entenderse conferidos con sujeción al arreglo de parroquias que se haya hecho o hiciera, a tenor del prevenido en el Concordato último.

Y para que llegue a noticia de todos expedimos el presente edicto, que mandamos sea publicado en nuestra Santa Iglesia, fijado después en los lugares de costumbre, e insertado en el Boletín oficial eclesiástico de la Diócesis, pasándose copias al Sr. Gobernador de la provincia y al Administrador de la Imprenta Nacional para igual objeto en el Boletín oficial de la misma y en la Gaceta de Madrid, con arreglo a la Real orden de 26 de Agosto de 1845.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Palma a 25 de Mayo de 1861.—Miguel, Obispo de Mallorca.—Sello.—Por mandado de S. E. el Obispo mi señor, Licenciado D. Teodoro Alcover, Presbítero Secretario.

Curatos que han de proveerse.

Curato de Alaró, vacante por traslación de D. José Ferriol.

Curato de Alcudia, vacante por fallecimiento de Don Bartolomé Gayá.

Curato de San Juan, vacante por fallecimiento de Don Tomás Compañy.

Vicaría perpetua de San Magín, vacante por traslación de D. José Ferriol.

Capellanía residencial y colativa del Colegio de Lluch, vacante por fallecimiento de D. Juan Bisbal.

Diputación provincial de las Baleares.

Acordada por la Diputación la creación de una plaza de Arquitecto de distrito con el sueldo de 8.000 rs. anuales, y debiendo formarse la terna correspondiente, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, a fin de que los Arquitectos que aspiren a ser comprendidos en la terna presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, a contar desde la fecha, en la Secretaría de esta corporación. A tenor de lo que dispone el párrafo segundo del citado artículo, los Arquitectos de distrito y municipales con tres años de servicio deben ocupar precisamente el primer lugar de la terna.

Palma 27 de Mayo de 1861.—El Presidente, José Fernández del Coto.—P. A. D. L. D., Juan Massaret y Ochando, Diputado provincial.

Fábrica de salitre de Alcázar de San Juan.

Por Real orden de 23 del mes próximo pasado se dispone se saque en licitación de subasta pública la enajenación de una caldera de bronce inutilizada de la propiedad de la Fábrica de salitres de Alcázar de San Juan, fijándose para su remate el día 12 de Julio próximo venidero, y hora de la una de su mañana, el cual tendrá efecto en la misma y despacho del Sr. Director, bajo el pliego de condiciones aprobado por la expresada Real orden, el que estará de manifiesto para los que quieran interesarse en la expresada subasta.

Alcázar de San Juan 4 de Junio de 1861.—El Coronel Director, Francisco Sánchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, se convoca a los interesados en la cantidad de 6.000 pesetas en Deuda diferida del 3 por 100, que existen cobrados en poder del Sr. D. José Antonio de Agrada, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, en Marzo de 1854, pertenecientes a la extinguida casa de Bohl hermanos, de Cádiz, procedentes de capitales de la Deuda conocida por Presas inglesas, a fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la

Gaceta de Madrid, comparezcan a deducir y justificar su derecho; apercibidos que pasado dicho término se procederá sobre el caso lo que haya lugar en el expediente que tiene por objeto esta convocatoria.

Cádiz 25 de Mayo de 1861.—Joaquín Rubio.

Tribunal de comercio de Madrid.—En virtud de providencia asessorada del mismo, fecha 23 de Mayo último, se saca a segunda pública subasta, por no haber habido postor en la primera, una casa fábrica de fundición y refundición de plomo sita en Chamberí calle de Cobarrubias, señalada con el núm. 9 nuevo, manzana 37, cuya fábrica tiene en la fachada a la expresada calle 36 pies de longitud, 6 sea 40 metros 3 centímetros; la medianería derecha es otra línea recta de 436 pies 5 décimas de longitud, 38 metros 3 centímetros, y su dirección con la anterior forma un ángulo muy agudo, y el conjunto de todas las líneas de que se compone, es una figura cuadrilátera irregular, que tiene de superficie 3.944 pies cuadrados, equivalentes a 306 metros cuadrados y 30 decímetros, con sus hornos de fundición de plomo revestidos de fábrica de ladrillo y demás de que se compone, la cual ha sido tasada por los peritos nombrados al efecto en 93.451 reales vellón, con inclusión del terreno que ocupa, del que debe rebajarse las cargas que sobre sí tuviere. Y para su remate se ha vuelto a señalar el día 20 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, sito plaza de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Secretario honorario de S. M., Juez togado de primera instancia del distrito de las Villillas de esta corte, referendada del Escribano del número D. Tomás Bando, se saca a pública subasta la doznava parte, que pertenece a una menor de edad, de un oficio de Escribano de Cámara de la extinguida Sala de Sres. Alcaldes de Casa y Corte de S. M., bajo el tipo de 2.327 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el martes 2 de Julio próximo, a la hora de las doce del medio día, en la audiencia de dicho Juzgado de las Villillas, sita en el piso bajo de la Terriorial.

Madrid 5 de Junio de 1861.—Tomás Bando.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez de paz e interino de primera instancia de Maravillas, referendada por mí el Escribano como encargado de la Escribanía vacante de Lamadrid, se saca a pública subasta la mitad de una fábrica yesería sita en esta corte en las afueras de la puerta de Atocha, camino de Valdecas, que tiene de sito 35.917 pies, y ha sido tasada en 33.928 rs. vn. que han de rebajarse las cargas que sobre sí tuviere, para que se remate en el día 26 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Terriorial.

Madrid 4 de Junio de 1861.—Nicolás de Ortiz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Borrero de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, se saca en pública subasta una parte de casa, de sea su planta baja, sita en la calle de la Puebla Vieja de esta corte, números 4 antiguo, 16 moderno de la manzana 363, bajo el tipo de 45.293 rs. vn. en que ha sido tasada, a rebajar las cargas que proporcionalmente le correspondan; cuyo remate tendrá lugar el día 26 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Terriorial.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta y adquirir las noticias que les convengan, podrán pasarse por la indicada Escribanía, plaza de la Vía, núm. 103, todos los días no feriados, de doce a dos de la tarde.

Madrid 4 de Junio de 1861.—Pedro Borrero de la Bandera.—El Escribano, Atanasio Ventura y Ramos.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 45 días, a contar desde la inserción de este edicto, a los gallegos Francisco y José López y José Colla, a fin de que en dicho término comparezcan en este Juzgado a declarar en la causa que en el mismo se sigue contra Juan Blanco y Juan López por hurto de bueño a los citados, y a manifestar si quieren ser parte en ella o renuncian el derecho que para ello les asiste.

Dado en Colmenar Viejo a 2 de Junio de 1861.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Valentín Ugaldé.

D. Vicente Blanes Castiella, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de la villa de Tamarit y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Francisco José Tomás Polo y Penyal, natural y vecino del pueblo de Boix en el Juzgado de Balaguer, provincia de Lérida, contra quien y otros sigue causa criminal sobre muerte violenta de José Magri, del mismo vecindario, en 9 de Julio de 1852, para que se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldía, y parando el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamarit a 30 de Mayo de 1861.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Vicente Uria.

D. Eduardo Pouplass, Juez de primera instancia en comisión de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente edicto hago saber que no habiéndose presentado Valentín Grau a deducir su derecho en méritos de los autos de concurso de acreedores a los bienes de Jacinto Grau, no obstante de haber sido emplazado por edictos que fueron insertos en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la misma provincia y de las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona con fechas de 23, 24, 25 y 30 de Agosto del año próximo pasado, por providencia de este día le han sido señalados los estrados del Juzgado, con los cuales se entenderán de hoy en adelante las notificaciones y demás diligencias que ocurran en méritos de los indicados autos de concurso.

Y para que llegue a noticia del interesado libro el presente en Manresa a 25 de Mayo de 1861.—Eduardo Pouplass.—Por mandado de S. S., Francisco Susina y Castella.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por la Escribanía del crimen de Don José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días a Toribio López, cargador que fué del ferrocarril en la empresa de D. Juan Moreno, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; en la inteligencia de que si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1861.—El Escribano, Juan de Soto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Cámara de los Diputados del Consejo del Imperio en Viena ha continuado hace algunos días sus sesiones, las cuales nada de importante han ofrecido, versando la discusión casi exclusivamente respecto de asuntos de interés local. No es de esperar, añade el Diario (francés) de Francfort, que la Cámara de los Representantes dé muestras de grande actividad antes de que terminen los debates acerca del mensaje en la Dieta de Pesth, y de la proposición relativa a las medidas que el Gobierno deba adoptar en vista de los resultados que dichos debates ocasionen.

Segun correspondencias de Berlin, fecha 31 de Mayo, dirigidas a la Gaceta de Colonia, se confirma la noticia de que el Gobierno austriaco se halla en negociaciones con banqueros de la Alemania meridional para contraer un empréstito de ocho millones, segun unos, y de 12 millones, segun otros; negociaciones ocasionadas por el cambio que ha de verificarse en el mes de Julio de los cupones del empréstito nacional, y para cuyo pago se trata de realizar fondos oportunamente.

Hasta ahora no se ha obtenido al parecer resultado alguno, exigiendo los banqueros la garantía del Consejo del Imperio.

Nuevas noticias confirman las que hemos publicado acerca de los sucesos de Montenegro. El Príncipe Nicolás está dispuesto, segun parece, a tomar en consideración las observaciones hechas por los Representantes de las Potencias extranjeras, y a evacuar los puntos del territorio turco ocupados por los montenegrinos. En cambio reclama aquel Príncipe ciertas concesiones, como la neutralidad de las dos vías de comunicación que desde las fronteras montenegrinas terminan en el mar. De admitirse el principio de neutralidad, segun La Patrie, solamente podría ser a condición que los montenegrinos de someterse a las leyes que rigen en cualquiera Estado respecto del tránsito por otro extranjero.

Segun correspondencias de Viena, dirigidas al Diario de Francfort, parece que el Gabinete francés ha invitado a la Puerta que, cualquiera que sea el resultado de las operaciones militares de Omer-Bajá, Francia no podrá consentir ni consentirá en ningún caso modificación alguna en el estado político de Montenegro, encaminada a menoscabar la independencia de aquel territorio.

Rusia por su parte ha hecho ó hará muy pronto análoga manifestación.

Las últimas noticias recibidas de Herzegovina indican que Omer-Bajá ha sido recibido con desconfianza por parte de la población musulmana, y que las concesiones otorgadas no habían satisfecho a los cristianos.

Un despacho telegráfico de Constantinopla, fecha 30 de Mayo, anuncia que M. José Socelski, Arzobispo y Vicario apostólico de Bulgaria, debía ser recibido oficialmente por la Puerta el día 4. Segun las órdenes expedidas por el Sultan, se celebraría aquella recepción con extraordinaria solemnidad, tributando al citado Prelado los honores reservados para los Patriarcas. Las tropas formarán en el tránsito, y se dispararán tres cañonazos al entrar en la Puerta.

Procedentes de la capital de Turquía llegaban todos los días diputaciones de Bulgaria para felicitar al nuevo Arzobispo, habiendo producido gran satisfacción entre los católicos del Imperio otomano la benevolencia con que ha sido acogido aquel por el Santo Padre.

Noticias telegráficas de Beyrouth, fecha 26 de Mayo, indican que Fuad-Bajá había recibido despachos muy importantes de su Gobierno, en los cuales se aseguraba la maniobra S. M. Imperial el Sultan que, al enviarle los mejores regimientos de su Guardia, deja al arbitrio de Fuad la suerte de aquella parte del Imperio; y que si nuevos desórdenes sobrevinieran en Siria, se hallará expuesta Turquía a perder definitivamente una de sus más importantes provincias.

El despacho a que se refieren las anteriores noticias prueba que los Ministros del Sultan conocen

la responsabilidad que en la actualidad pesa sobre ellos, y que Europa está resuelta a adoptar un partido decisivo respecto de Siria si en lo sucesivo llega a ser necesario.

El 26 de Mayo el navio de vapor Imperial, que salió de Tolon el 17, había fondeado en la rada de Beyrouth, esperando a los dos ó tres días la escuadra francesa.

Un despacho de Alejandría, fecha 28 de Mayo, anuncia la llegada de la Embajada de Siam a bordo de la Gironda. Treinta personas componen el séquito de los tres Embajadores, a quienes se espera en Marsella el día 10 próximo.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina, cuya munificencia es inagotable, no se quiere dejar pasar esta nueva ocasión sin que a sus alegrías domésticas se asocien las de los menesterosos y afligidos, con motivo de su feliz alumbramiento ha remitido al Gobierno la cantidad de 160.000 reales, de los cuales 60.000 serán para la Junta de Señores de Beneficencia domiciaria, y de los otros 100, 60 para los establecimientos de Beneficencia, empleándose los 40 restantes en el desempeño de aquellos objetos que tengan en el Monte de Piedad las personas más necesitadas, a juicio de la propia primera Autoridad de la provincia.

Con motivo del feliz alumbramiento de S. M., anoche y anoche aparecieron lujosamente iluminados todos los edificios públicos y muchos de los particulares. Entre los que llamaban la atención se encuentran el Ministerio de la Gobernación y la casa de la Sociedad del Crédito Mobiliario, ambos alumbrados con gas, y luciendo el primero las armas de España, colocadas entre las columnas de Hércules, y el segundo una elegante inscripción con el título de la Sociedad, que de aquel modo manifestaba su satisfacción por tan fausto acontecimiento.

Ayer se verificó, como se había anunciado por toda la prensa, en el salón principal del teatro de la Zarzuela, la reunión literaria que tenía por objeto acordar los medios de rendir un público tributo de cariñoso entusiasmo al justamente aplaudido autor de El tanto por ciento, D. Adelardo López de Ayala.

Constituida una mesa interina, compuesta de los señores D. Miguel Agustín Principo, como Presidente, y de los Sres. D. Luis Mariano de Larra y D. Juan de la Rosa González, como Secretarios, para que dirigiera la discusión, tomó la palabra el iniciador del pensamiento, Don Juan de la Rosa González, para dar las gracias así a la prensa por la generosa acogida que la había dispensado, como a todos los que habían asistido a la reunión, haciendo presente que con igual entusiasmo se había adherido a dicho pensamiento toda la prensa de Valencia, Zaragoza, Córdoba, Málaga y otros puntos; en el primero de los cuales se había ya abierto una suscripción, cuyos resultados eran en extremo satisfactorios.

La ilustrada concurrencia, compuesta de directores y redactores de los diversos periódicos de Madrid, autores dramáticos, actores, artistas y amantes de las letras, determinó por unanimidad, en vista del sentimiento que a todos autubaba y de la afluencia de muchos reputados escritores ausentes que por medio de cartas y amigos significaban sus deseos, nombrar una Junta compuesta de individuos, en los que estuvieran representadas la literatura y las artes.

De este acuerdo resultaron nombrados los señores que a continuación se expresan.

Presidente. Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa.

Por la Academia Española. Ilmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubi. D. Severo Catalina.

Por la de la Historia. D. Pedro de Madrazo.

Por la Universidad Central. D. Emilio Castelar.

Como autores dramáticos. D. Juan Eugenio Hartzenbusch, D. Luis Mariano de Larra.

En representación de la prensa. D. Nicolás María Rivero, D. Francisco de Paula Madrazo, D. Ramon de Navarrete, D. Daniel Moraza, D. Amalio Ayllon, D. Juan de la Rosa González, D. Juan Valera, D. Carlos Navarro.

Como publicistas. D. Miguel Agustín Principo, D. Ramon Campomanes.

Como compositores. D. Emilio Arrieta, D. Francisco Asenjo Barbieri.

Como actores. D. Julian Romea, D. Joaquin Arjona.

Como artistas-empresarios. D. Francisco Salas, D. Pedro Delgado.

Secretarios. D. Luis Mariano de Larra, D. Juan de la Rosa González.

La Junta general dió sus plenos poderes a la nombrada, así para arbitrar los mejores medios de llevar a cabo el general propósito, como para elegir la forma más conveniente de simbolizarlo.

El martes falleció en esta corte el Excmo. Sr. D. José del Castillo y Ayensa, Senador del Reino y Embajador de S. M. Católica que fue cerca de Su Santidad.

Está llamando justamente la atención, así de los fieles como de todas las personas a quienes interesa la conservación y el engrandecimiento de nuestros monumentos artísticos, el ver restablecido el culto en la capilla gótica titulada del Obispo, plazuela de la Paja. En efecto, desde que su patrono, el Sr. Conde de Salvatierra, nombró como singular acaudalado al Sr. D. Miguel Martínez y Sarz Capellán mayor de aquella iglesia, no ha pasado un día sin que en ella se celebrara el santo sacrificio de la misa, habiendo por las noches ejercicios, frecuentemente con pláticas doctrinales. Se han hecho novenas a los principales misterios de la Virgen, y después de la devoción de las Flores durante el mes de Mayo ha tenido lugar una solemne octava al Santísimo Sacramento, que principió el día del Corpus con manifiesto por mañana y tarde, sermon y todas las horas canónicas.

La Compañía de ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante ha dispuesto, segun anuncia un periódico, que en la temporada de baños de mar en Alicante, se da desde 4.º de Junio a 15 de Setiembre, se expandan billetes de ida y vuelta valaderos por 30 días entre Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Manzanares, Almagro y Alicante, y solo entre los puntos extremos, rebajándose los

asientos a los precios siguientes: primera clase, 200 rs.; segunda, 170; tercera, 100. Los billetes de primera y segunda sirven para la salida de los puntos indicados en todos los trenes ordinarios, menos los trenes-correos que salen de esta capital los martes y miércoles, y para la vuelta de Alicante tambien en todos los trenes, menos los que salen para Madrid los jueves y viernes. Los de tercera clase sirven para ida y vuelta en todos los trenes mistos y omnibus.

En los días del 21 al 27 de Mayo último han circulado por la vía férrea de Madrid a Zaragoza 9.106 viajeros, y el movimiento general ha producido 140.203 reales 63 cént.; por la de Madrid a Alicante viajaron 17.984 personas, y los productos fueron 1.283.074 rs. 5 céntimos; por la de Alcazar a Ciudad-Real transitaron 3.127 viajeros, y el total de productos fué de 54.260 rs. 89 céntimos.

ALICANTE 4 de Junio.—Con extraordinaria solemnidad tuvo efecto anteayer la inauguración del nuevo viaje de aguas de la Casa Blanca. La fuente provisional construida en la plaza de la Constitución estaba adornada con elegantes macetas de flores, habiéndose colocado a su alrededor algunos mástiles con flámulas y banderas que ostentaban vistosos colores y preciosas guirnaladas. Frente a la fachada del Casino se hallaban dispuestos convenientemente los bancos destinados al Ayuntamiento, y una mesa cubierta de damasco encarnado con anchas franjas de oro. Serían las doce cuando la corporación municipal, precedida de los asistentes necesarios, salió de la plaza de la Constitución a la plaza se formó el Sr. Gobernador de la provincia, luego el Sr. Abad de San Nicolás y otros muchos individuos del clero. Es inútil decir que las plazas y los balcones de las casas estaban cargados de gente, cuya natural impaciencia se calmó pronto viendo brotar como por encanto al son de la marcha Real un magnífico surtidor que salvaba con mucho altura de los edificios de tres pisos. Entónces el señor Abad, revestido de capa pluvial, precedido de la cruz y de los ciriales, y acompañado de los señores de la corporación, salió de una de las casas próximas, y bendijo las aguas con arreglo a las prescripciones de rúbrica. Después que su hubo retirado el clero, se leyó la correspondiente acta, y se dió por terminada la ceremonia, regresando el Ayuntamiento a las Casas Consistoriales.

Por la tarde se cambió el juego de aguas, estableciendo otro que figura una palmera, abriéndose tambien los surtidores de las fuentes establecidas en otros puntos de la capital. (El Comercio.)

CÓRDOBA 4 de Junio.—Anteayer se verificó la antigua y anual romería al santuario de Nuestra Señora de Linares, situado en nuestra pintoresca sierra. Numerosa fue la concurrencia, reinando el mayor orden y la mayor alegría, y animación peculiares de la sociedad cordobesa. En la multitud que llamaba el bello templo durante la función a la Virgen se veían la mayor compostura y recogimiento, oyendo con atención el penegeiro que pronunció el Sr. D. Antonio Chacabarro, discurso de bellas formas y lleno de unión evangélica, y en el que bosquejó a grandes rasgos la historia de Córdoba desde su dominación por los romanos hasta su conquista por San Fernando. Concluida la función religiosa, la animación creció de punto, y era de ver el agradable espectáculo que ofrecía aquel pintoresco sitio: bajo los verdes olivos y las frondosas encinas se veían interesantes grupos: aquí se bailaba, más allá se cantaba, y en todas partes sonaban guitarras y panderos, contribuyendo a animar aquel cuadro de suyo poético y encantador. El sol se hundía ya en el horizonte cuando casi todos los romeros abandonaban el santuario para regresar a Córdoba, llenos de placer por no haber habido el más mínimo accidente que turbara la alegría de todos durante el día. (La Crómica.)

PONTEVEDRA 27 de Mayo.—El 25 del actual llegó a esta capital el Jefe de Beneficencia Ilmo. Sr. Rubi, acompañado de los Sres. Gobernador civil y Secretario, que en una elegante carreta habian salido a recibir a S. S., hospedándose en el palacio que ocupa el Gobierno de la provincia, en donde actuó continuo recibió a todos los empleados con suma afabilidad.

Por la tarde salió al inmediato pueblo de Marin, deteniéndose largo rato en la famosa isla de Tambo. A las nueve de la noche le obsequió el ilustre Ayuntamiento de la capital con una lucida serenata é inofensiva de variados fuegos, que trajeron a la plaza de la Herreña una gran afluencia de personas a disfrutar de esta función y de la agradable temperatura que reinaba.

El domingo 25 por la mañana se ocupó el Sr. Rubi en recorrer los asilos de Beneficencia, observando con gran interés el estado en que se hallan, y haciendo diferentes preguntas sobre los medios materiales que cuentan estos establecimientos, a fin de proceder a su mejora en lo posible. Ya por entonces el muy digno Sr. Gobernador D. Ramon M. Suarez habia pasado elegantes tarjetas de convite para una comida oficial a los cuatro y media de aquella tarde, a los Jefes de dependencias y establecimientos públicos de la capital; comida que fué servida con extraordinario gusto, y que nada dejó que desear.

Presidia el banquete el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, y tenía en frente al Sr. Gobernador civil, de quien, como sabe el país, nunca podremos hacer sino justos elogios, y disfrutaban de este convite las Autoridades civiles y militares, los Jefes de las dependencias, Directores de establecimientos de enseñanza, el Secretario del Gobierno de provincia y otras muchas personas hasta el número de 23, reinando durante la comida la más cordial satisfacción.

Grande debe ser la que quepa al Sr. Rubi si, como no dudamos, fija la atención en que los pueblos no ven solamente al Jefe de Beneficencia, sino al que tanto ha sabido enriquecer nuestra literatura, engalanando con delicadas flores su ancho campo, para venir más tarde a ser el cariñoso padre de la humanidad doliente, y e más seguro apoyo de la desvalida orfandad.

El 27 ha salido con el Sr. Gobernador, Secretario particular y Oficial de Beneficencia a visitar el lazareto de San Simon, y parece ser que llegará a Vigo. (El Mito de Vigo.)

SEVILLA 2 de Junio.—Este año se ha visto la feria de la misa concurrencia y animación en su grado de los anteriores, así de viajeros procedentes de Sevilla a otras poblaciones, conducidos en crecidiísimo número por el ferrocarril, como tambien de ganados de todas clases. Se han hecho muchas ventas y a buen precio, como celebramos, y de lo cual daremos amplias noticias así que nos las comuniquen nuestro corresponsal. (El Porvenir.)

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 6 de Junio de 1861. Fondos franceses. 3 por 100 interior..... 68.80. 4 1/2 por 100 interior..... 96.30. Españoles..... 3 por 100 interior..... 49. Idem diferida..... 43. Consolidados..... 89 3/4 a 7/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos y en verso, original, titulada El tanto por ciento.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Una vieja.—El amor constipado, zarzuela nueva en un acto.—Una historia en un meson, zarzuela nueva en un acto.

CIRCO DE PAUL.—Direccion de M. Gaetano Cinielli Caballerizo de S. M. el Rey Victor Manuel.—A las nueve de la noche.—Gran función.

Nota. En la presente semana ejecutará el Sr. Verrek el sorprendente ejercicio de Los tres trapecios.

Otra. A la mayor brevedad hará su debut el Sr. Leonard, primer artista ecuestre de los circos Imperiales de Paris y San Petersburgo.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos.—A las nueve de la noche.—Los tres trapecios, por Mr. Hubert Meers.—El tambor aéreo, por el Sr. Camargo, artista español.—Sorprendentes posiciones académicas, por el Sr. Kunells. Para los detalles de esta función véanse los programas.

IMPRENTA NACIONAL.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 2 de Junio de 1861 a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes locations like Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.647 fanegas de trigo. 3.033 arrobas de harina de id. 8.749 arrobas de carbon. 417 vacas, que componen 49.897 libras de peso. 513 carneros, que hacen 43.318 libras de peso. 98 corderos, que hacen 2.396 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 49 a 53 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra. Idem de cordero, a 18 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 a 82 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.

Tocno ajeno, de 70 a 72 rs. arroba, y de 28 a 30 cuartos libra. Jamon de 96 a 101 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra. Aceite, de 65 a 67 rs. arroba, y de 26 a 22 cuartos libra. Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 41 a 43 cuartos. Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 33 a 35 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 18 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra. Carroon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 59 a 64 rs. arroba, y de 20 a 21 cuartos libra. Patatas, de 8 a 10 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID. Cebada, de 22 1/2 a 25 rs. fanega. Algarroba, a 27 1/2 rs. id. Trigo vendido..... 2.005 fanegas. Quedan por vender..... 2.674.

Precio maximo..... 58. Idem minimo..... 46. Idem medio..... 54,45.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Madrid 6 de Junio de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 6 de Junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 54-20 y 45 c.; a plazo, 51-60, 55, 30, 25 y 20, fin cor. a vol. Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100, publicado, 51.

Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 44-20 d.; a plazo, 45 fin próx. vol. Deuda